

Denominación	Número de piezas por tractor
Bolita de plástico ... ..	2
Inserto de válvula ... ..	3
Filtro ... ..	1
Tornillo especial ... ..	14
Fleje retenedor ... ..	1
Arbol de levas 3 cilind. ... ..	1
Cojinete ... ..	6
Chaveta ... ..	1
Inserto ... ..	6
Pasador ... ..	1
Almohadilla de balancín ... ..	1

**20425** RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 73,6 KW. de potencia (partida arancelaria 84.23-A).

El Decreto 918/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decretos 2033/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), prorrogada por Decreto 1138/1974, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Decreto 3543/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976); Real Decreto 2519/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre) y prorrogada y modificada por Real Decreto 2487/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), se concedieron a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución-particular ha sido prorrogada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 22 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre) y prorrogada y modificada por Resolución de 30 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Habiéndose producido algunas variaciones en los precios de los materiales de importación, así como en el precio de venta de la máquina base y equipos opcionales objeto de la fabricación mixta, los grados de nacionalización e importación han experimentado una variación, por lo que se hace preciso modificar dicha Autorización-particular.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada Autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder nuevamente a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 15 de junio de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Autorización-particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», con fecha 14 de mayo de 1976.

Segundo.—La cláusula tercera de la citada Autorización-particular, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.º Los grados de nacionalización e importación de estas excavadoras, tanto para la máquina base standard como para cada uno de los conjuntos constituidos por dicha máquina y la combinación de elementos que se indican, son los siguientes:

Posible combinación	Nacional %	Importación %
Máquina base ... ..	92,7	7,3
Máquina base con equipo retro con cuchara de 700 litros ... ..	93,8	6,2
Máquina base con equipo de empuje con cuchara de 1,55 litros ... ..	94,0	6,0
Máquina base con equipo de pozos con cuchara de 500 litros ... ..	94,2	5,8

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y séptima de la mencionada Autorización-particular se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dichas cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**20426** RESOLUCION de 10 de julio de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales», partida arancelaria:

Ex. 87.02.BIIa

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de pesetas 199 026.000, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran mas manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c), del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la oficina comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Duodécima.—en la especificación se hará constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

Madrid, 10 de julio de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.